

RESPONSABILIDADES POLITICAS
=====

Número de orden de archivo 21

expediente número 2.742

C O N T R A:

TEODORO BARDAJI MARIÑOSA

D E L I T O:

AUXILIO A LA REBELION

DE BARBASTRO

(HUESCA)



AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 2.742

CONTRA TEODORO BARDAJI MARIÑSOA

DE BARBASTRO (HUESCA)

JUZGADO INSTRUCTOR DE BARBASTRO

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 29 DE JULIO DE 19 44

FALLADO EL DE DE 19

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

HUESCA

Expediente núm.

CONTRA

DE

JUZGADO INSTRUCTOR DE

SEÑALA EL EXPEDIENTE EL

TALLADO EL

JUZGADO MILITAR
DE
BARBASTRO BENABARRE
NOLTAÑA

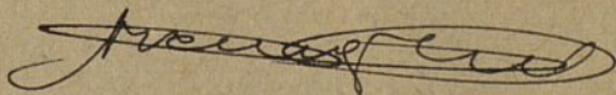
2

Excmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de
TEODORO de remitir a V.E. testi-
BARDAJI ~~monia~~ deducido del pro-
MARIÑOSA cedimiento sumarisimo de
urgencia seguido contra
los anotados al margen,
rogandole acuse de reci-
bo.

Dios guarde a V.E. mu-
chos años.

Barbastro 15 Mayo 1840
EL JUEZ INSTRUCTOR,



Excmo.

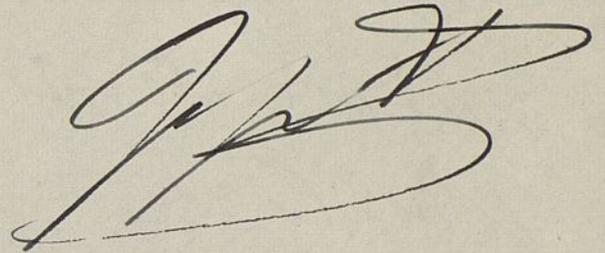
Sr. Presidente del Tribunal Regional
de responsabilidades politicas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación juntamente con el testimonio de sentencia.

Huesca veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro



PROVIDENCIA

Huesca veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro

S. S.

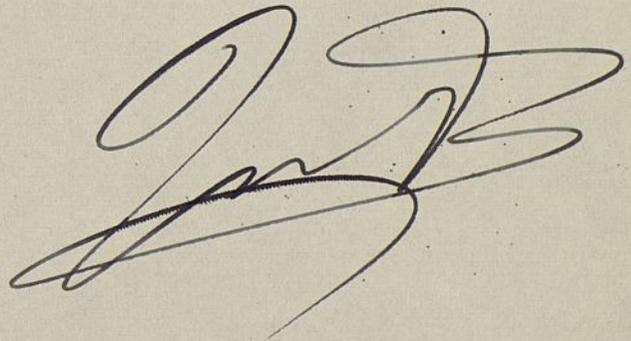
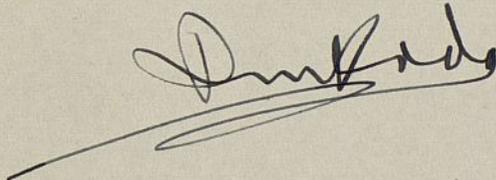
Pintado

de Castro

Cano

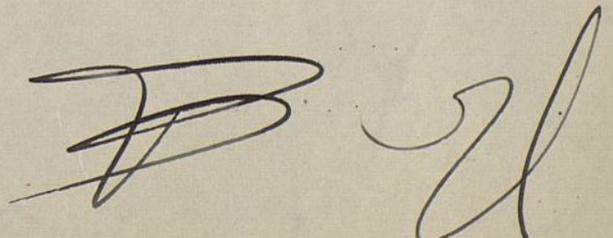
Dada cuenta, pase el anterior testimonio de sentencia al Ministerio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.



Fiscal estima procedente
inecar contra Teodoro Bar-
daji Mariuosa el oportuno
Expediente de Responsabilidad
Política.

Jueves 27 Julio 1944.

~~Teodoro Bardaji~~
Teodoro Bardaji

PROVIDENCIA

Huesca a veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

S. S.

Pintado
de Castro
Cano

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de urgencia número 4356-39 contra Teodoro Bardaji Mariñosa por delito de Auxilio a la rebelión remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Barbastro de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

NOTIFICACIÓN

M. C. Fical

requiridamente

notificación debidamente

M. C. Fical de purificación

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra

firma de que certifico.

[Large handwritten signature]

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL

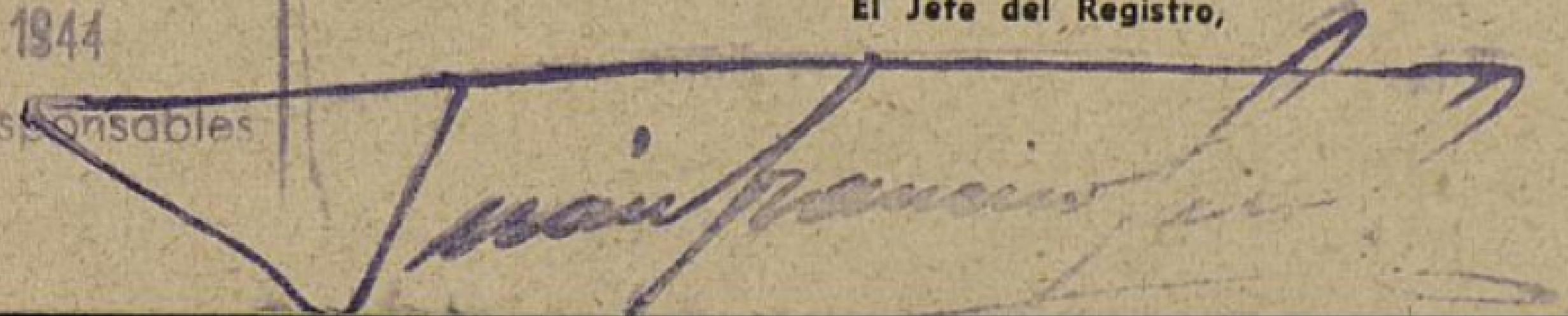
Recibida nota de responsabilidad política de Teodoro Bardaji Mariñosa

ENTRADA

Expte. n.º Juzgado de Barbastro Audiencia de Huesca n.º 2.742

4 AGO. 1944

El Jefe del Registro,



Registro Central Responsables

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

BARBASTRO

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2742 de la Audiencia
y 398 del Juzgado
Contra
Teodoro Bardaji Marikosa.
vecino de Barbastro

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha y en virtud de su orden de proceder de fecha 29 de Julio ultimo

y testimonio de la sentencia del Consejo de Guerra, he procedido a la iniciación del expediente de Responsabilidades Políticas contra el individuo anotado al margen y números que también se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años,
Barbastro 3 de agosto de 1944.

El Juez Instructor,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
HUESCA

ИДЕСЫ
направление в...
направление в...

[Faint handwritten signature or scribble]

7

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Barbastro

11985
67

Expediente n.º 2742 de la Audiencia.

Idem n.º 398 del Juzgado.

CONTRA

Teodoro Bardají Marín

Vecino de

Barbastro



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Teodoro Bardi-
ji Mariñosa, vecino de BARBASTRO.

Expediente núm. 2.742

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III y de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 29 de Julio de 1944



Augusto Dulado

Sr. Juez de Instrucción de Barbastro

Por estimar que es de la competencia de este
Tribunal, tanto a V.S. como a la instancia de
información relativa a D. Pedro de S. y D.
D. J. de S. y D. J. de S.

1942

Para que pueda ser admitido con toda
libertad el expediente por donde se pide su
concedimiento del Capitulo III de la Ley de
de 1942

De la presente y de las actuaciones que se
acompañan, me suscribo técnico.

Dios guarde a V.S. un año.

En la ciudad de Saragosa a 25 de Mayo de 1942

[Firma]

IGBAZEO PALLA BARRIO, soldado del Regimiento de Infanteria de Gerona, nombrado Secretario para el sumarisimo de urgencia n° 4356-39, seguido contra TEODORO BARDAJÍ MARINOSA de Barbastro.

CERTIFICADO: Que en el mencionado procedimiento obran las actuaciones que copias al pié de la letra dicen: **AUTO RESUMEN:** El Instructor del presente actuado que se remitirá al Sr. Presidente del Consejo de Guerra Permanente tenidas en cuenta las pruebas aportadas considera que el hecho se encuentra sancionado en el Band. Declaratorio del Estado de Guerra y en su virtud ratifica el procesamiento de TEODORO BARDAJÍ MARINOSA, que se encuentra en la prisión Provisional de las Capuchinas, creyendo haber practicado todas las diligencias propias del período sumarial, remítase este sumario al Ilmo. Sr. Auditor. V.S.I. no obstante resolverá lo mas procedente.- Barbastro 13 de Diciembre de 1.939. Año de la Victoria.- El Juez Instructor. Francisco Marco Rubricado. **ACTA DEL CONSEJO:** En Barbastro a 22 de Abril de 1.940. Se reúne el Consejo de Guerra Permanente numero dos para ver y fallar la causa instruida contra TEODORO BARDAJÍ MARINOSA, comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales, El Ministerio Fiscal lo considera autor de un delito de auxilio a la rebelión del artº 240, páº 1º del Código de Justicia Militar, pidiendo la pena de doce años y un día de reclusión menor. La Defensa solicita la libre absolución. Por el Sr. Presidente se hace la pregunta de si tiene algo que exponer a lo que contesta que nada, quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. Presidente de lo que doy fé, Vº Bº El Presidente J. Zabrat Rubricado El Secretario Francisco Mayo, Rubricado. **SENTENCIA.-** En la Plaza de Barbastro a veintidos de Abril de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero dos para ver y fallar la causa n° 4356-39 por el procedimiento de sumarisimo de urgencia se ha seguido contra TEODORO BARDAJÍ MARINOSA, mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. (Presidente) digo Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados presentes en el auto de la vista y **RESULTANDO** probado y así se declara que el procesado TEODORO BARDAJÍ MARINOSA, antes del Glorioso Movimiento Nacional, pertenecía a la CNT siendo un gran entusiasta y propagandista del Comunismo Libertario. Una vez iniciado el Glorioso Movimiento se le vió con el arma corta, marchando voluntario al frente con las milicias de Barbastro volviendo al poco tiempo e interviniendo en colectivizar las industrias de lampisteria. Tomó parte activa en la noche del 25 de Julio de 1.936 en la quema y destrucción de imágenes de las Iglesias de Barbastro y en el asalto y destrucción de la Iglesia de las Claras de la misma Ciudad. En Noviembre de 1.937 fué llamado su reemplazo prestando sus servicios en los frentes de Cataluña y Levante hasta el fin de la guerra diciendo una vez en Barbastro "que ya fastidiaba tener que acatar un regimen que no sentia". **CONSIDERANDO** que el procesado TEODORO BARDAJÍ MARINOSA, es responsable en concepto de autor de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el art 240, párrafo 1º del Código de Justicia Militar, (los articulos) sin que en la comisión del hecho punible sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. **VISTOS** LOS ARTICULOS 240, 172 y 173 del Código de Justicia Militar, los articulos 33 y 67 del Penal Común, Ley de 9 de Febrero de 1.939 y demás de general aplicación **FALLAMOS** que deben e condenar y condenamos al procesado TEODORO BARDAJÍ MARINOSA, como autor responsable de un delito de su ilito a la rebelión sin circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA de reclusión menor con la accesoria legal de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena siendole de abono el tiempo de prisión preventiva que por motivo de esta causa lleva sufriendo y en cuanto a la responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en la Ley del 9 de Febrero de 1.939 **OTROSI**, El Consejo vista la Orden Circular de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sobre exámen de penas, estima no procede proponer la consulta 

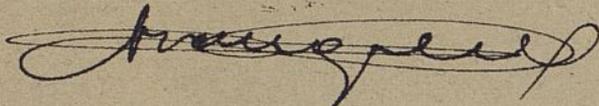
1787
la impuesta al procesado en esta causa. Así por esta nuestra sentencia
pronunciamos y firmamos Juan "Abrat de Val. Rubricado. Eduardo Diaz,
Arturo Armada, Juan Carlos Hidalgo Gustavo Nieva; todos rubricados. CON
FECHA 4 de Mayo de 1.940 (RESULTADO: que instruida la causa) digo, aparece
el Decreto a probatorio del Ilmo. Sr. Auditor que dice: "..... ACUSEDO
prestar mi aprobación a la sentencia analizada que declaro firme y ejecu-
toria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificación,
curso de testimonio y demas tramites El Auditor. Ignacio Grau. Rubricado
y sellado con el de Auditoria. NOTIFICACION: Seguidamente y teniendo a mi
presencia al procesado TEODORO BARDAJÍ BARRIOSA, le notifiqué la sentencia
recida y en rpueva de el é firma con S. S^a doy fé. TEODORO BARDAJÍ, rubri-
cado. Ignacio Pala. Rubricado.

Y para que conste cumpliendo con lo ordenado por el Sr. Juez Instructor
expido el presente que lleva el Vº Bº de S. S^a en carabastro a siete de Mayo
de mil novecientos cuarenta.

El Secretario

Vº Bº

El Juez Instructor.





En cumplimiento a lo ordenado en escrito nº _____ de fecha 3 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S., que el vecino de esta Ciudad, festero Bardaji Marín

nació el día 27 de Dicre de 1913 hijo de Ramón y de Paseuala, no posee fincas urbanas _____ y rústicas cuyo valor gloval en julio de 1.936, era de ninguno pesetas, tiene a su cargo a su madre

pertenece a la Organización de Falange como _____
Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 5 de agosto de 1944
El Comandante del Puesto

Biquel Pico
Com. P. 2

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Barbastro



En cumplimiento a lo ordenado
 en escrito nº _____ de fecha
 _____ del _____, tengo el ho-
 nor de participar a la respectiva
 de autoridad de V.S., que el ve
 cinco de _____

_____ nació el día _____ de _____
 de _____ hijo de _____
 y de _____
 fincas urbanas _____ y rúas-
 ticas cuyo valor global en Ju-
 rto de 1.936, era de _____
 pesetas, tiene a su cargo _____

_____ pertenece a la Organización de
 Falange como _____
 Dña. guarda a V.S. muchos años.
 Barastro de 1944 de _____
 El Comandante del Puerto _____

Dr. Juan Instructor de Responsabilidades Políticas.

En cumplimiento a todo cuanto interesa en su escrito nº 2 de fecha 3 del actual tengo el honor de participar a V.S., que el vecino de esta localidad, Fedoro Bardagi (Marinera).

nació el día 22 de Julio de 1912 hijo de Ramón y de Pareuata, no posee fincas rústicas y urbanas cuyo valor global en julio de 1.936, era de ninguna pesetas, tiene a su cargo a su madre.

pertenecer a la Organización de Falange como Dios guarde a V.S. muchos años Barbastro 5 de agosto del 1944



El Cura Párroco

José Palau

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas.

Barbastro

El Gurs Férreo



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN

DELEGACIÓN COMARCAL

BARBASTRO (Huesca)R. S. 450-158.

Como contestación a su escrito número 398 de fecha 3 de Agosto ppdo. en el que interesa relación de bienes del vecino de esta ciudad Teodoro Bardaji Mariñosa ; cúmpleme participar a V.S., que dicho individuo nació en Barbastro el 28-12-1918 ; es hijo de Ramón y de Pascuala ; no posee bienes, no tiene a su cargo persona alguna, no se halla afiliado a FET y de las JONS; desterrado en Violesca (Valencia) .

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Barbastro 7 de agosto de 1.944.

Por el Delegado Comarcal.

El Agente,

León Cuarter



Señor Juez de 1ª Instancia ó Instrucción

Barbastro



Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION

DELEGACION COMARCAL

BARBASTRO (Huesca)

N.º 440-158

390

Tecnico Barba...

en Barbastro el 28-10-1918

no po...

de...

...

...

Cumplimentando lo ordenado en su atto. oficio fecha 3 cte. relacionado con el expediente nº.398 que por Responsabilidades Politicas se instruye a TEODORO BARDAJI MARIKOSA, participamos a V.S. que no figura en esta Sucursal como titular de ninguna clase de cuenta acreedora.-

Dios guarde a V.S. muchos años.

Barbastro 5 de Agosto de 1944.

BANCO DE ARAGON
SUCURSAL DE BARBASTRO
CON PODER



A large, stylized handwritten signature in blue ink, written over the typed text of the stamp.

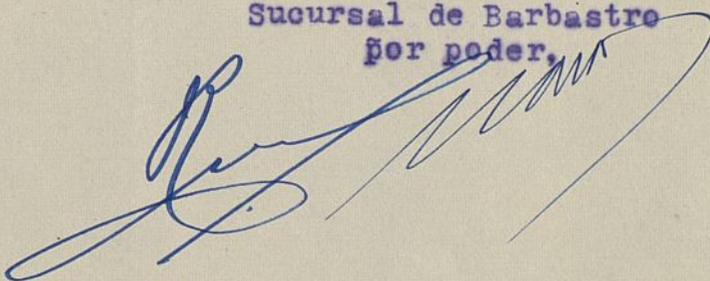
Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Politicas.-

Barbastro.

A la vista de su atto. oficio de fecha 3 del actual, participamos a V.S. que, a nombre de TEODORO BARDAJI MARIÑOSA, no existe abierta en esta Oficina cuenta corriente, libreta de Caja de Ahorros, depósito de valores, ni ninguna otra clase de imposición.

Dios guarde a V.S. muchos años.
Barbastro 7 de Agosto de 1944.

BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de Barbastro
por poder,



Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas
P l a z a.

A la vista de su este. oficio
de fecha 3 del actual, partici-
pamos a V. S. que, a nombre de
TEODORO BARDALI MARIÑOSA,
no existe abierta en esta Ofi-
cina cuenta corriente, libreta
de Caja de Ahorros, depósito
de valores, ni ninguna otra
clase de inversión.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Barbastro 7 de Agosto de 1944.

BANCO HISPANO AMERICANO
Sucursal de Barbastro
por poder.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas
P I N O A.



CAJA GENERAL DE AHORROS

Y

MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA

SUCURSAL DE BARBASTRO

15

.Correspondiendo a su atto. oficio de fecha 3 de los corrientes, en el que solicita se le informe sobre si el vecino de esta Ciudad D. TEODORO BARDAJI MARINOSA tiene en esta Entidad Cuenta Corriente, Libreta de Ahorro u otra clase de imposición, valores, etc., participamos a S. S. que, examinados los ficheros, no aparecen a su nombre ninguna clase de cuentas, ni depósito alguno.

Dios guarde a S.S. muchos años.
BARBASTRO, 7 de Agosto de 1.944.
EL DELEGADO,



Sr. Juez-Instructor de Responsabilidades Políticas.-

... ..

... ..

... ..

... ..

PROVIDENCIA
JUEZ
Señor MARCO

Barbastro a tres de Agosto
cuarenta y cuatro.

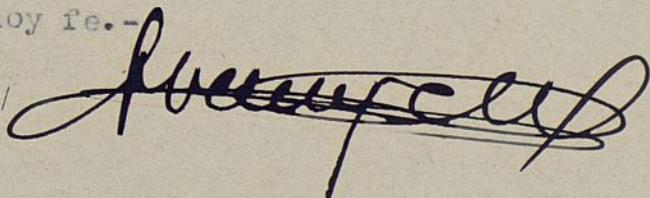
de mil novecientos

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto 1 oportuno despacho.

Lo acordó y firma el SR. D. FRANCISCO MARCO MONTÓN, Juez de Instrucción de Barbastro

doy fe.-

E/



DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de Sr. Alcalde, Jefe Local de FET y de las JONS, Cu-

ra Parroco, Comandante del Puesto de la Guardia civil y Bancos
de esta Ciudad.-

Bajó

[Signature]

[Signature]

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 11.086

Responsable
Joaquín Barba
Manzano
(Al contestar citese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 25 Junio 1945 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de mayo de 1945

J. Manzano



Sr. Juez de Instrucción de

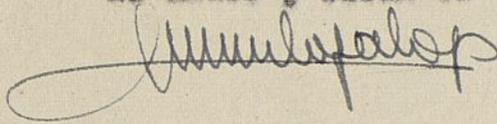
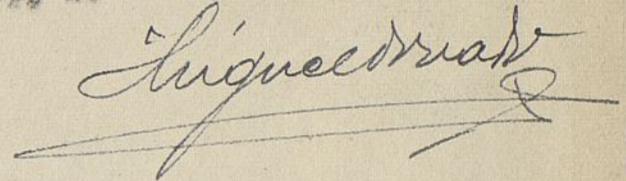
Barbastro

PROVIDENCIA JUZG

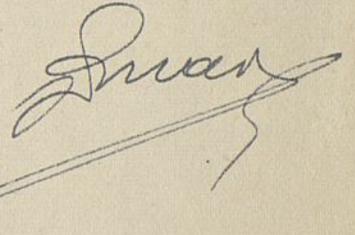
SR. PALOP.Barbastro a veinticinco de marzo de mil nove-
cientos cincuenta.

Por recibida la anterior certificación, y expediente
registrado, adúese recibo y para llevar a efecto lo mandado li-
brarse los despachos necesarios, uniendo los despachos a sus anteceden-
tes.

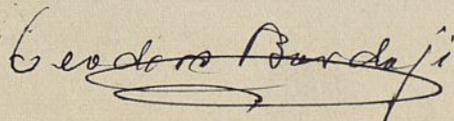
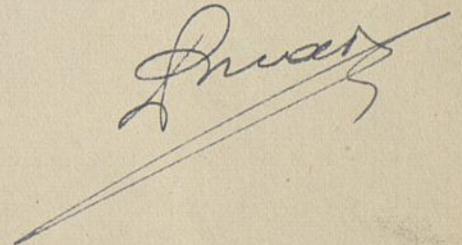
Lo mandó y firmó Sr. de que doy fé

DILIGENCIA.- Seguidamente se acusó recibo y registro, de que doy fé.


NOTIFICACIÓN. / En veintisiete del mismo mes

notifico la anterior resolución, leyéndola íntegramente y entre-
gando copia literal de la misma autorizada por mí con expresión del
asunto a que se refiere, a Teodoro Bardaji Mariñosa a quien requeri
para que manifestase si con motivo de este expediente se le
había embargado o intervenido bienes manifestando que no, fir-
mando la presente en prueba de quedar notificado y requerido
doy fé.

Providencia Jus Barbato a tres de Mayo de
d. Palop. mil novecientos cincuenta y siete.

Notificado fue ha sido el salvecimiento,
ordino este expediente.

Lo proveyo y firmo J. S. Zbe'
Palop

Juqueadruoz

Si li fencia. - Legitimamente se cumple
lo acordado, Zbe'.

Luzat

